



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por ARIOSTO DE JESUS ZULUAGA LOPEZ a través de endosatario en procuración contra INES RAQUEL ALVAREZ ARIZA y DILIA ROSA BOLAÑO ALVAREZ, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, marzo 5 de 2021.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2021-00062-00
DEMANDANTE : ARIOSTO DE JESUS ZULUAGA LOPEZ
DEMANDADO : INES RAQUEL ALVAREZ ARIZA
DILIA ROSA BOLAÑO ALVAREZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Después de realizar una exhaustiva revisión de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 del C.G.P., para su admisión.

El señor ARIOSTO DE JESUS ZULUAGA LOPEZ, actuando a través de endosatario al cobro judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de las señoras INES RAQUEL ALVAREZ ARIZA y DILIA ROSA BOLAÑO ALVAREZ, para que se libre mandamiento de pago por la suma de \$150'000.000,00 de la cual son deudoras. Presenta como título de recaudo ejecutivo pagaré 001 de fecha 11 de enero de 2020, el cual se encuentra vencido.

Analizado el título valor acompañado con la demanda se observa que el mismo actualmente contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que resulta procedente librar orden de pago a favor del ejecutante y en contra de las deudoras ejecutadas.

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble situado en la acera oriental de la calle 7 del municipio de Palmar de Varela, haciendo esquina con la Plaza del Cementerio de dicho lugar, que mide y linda: NORTE: 23,00 metros predio de Pedro Dominguez, SUR: 23,00 metros Plaza del Cementerio, ESTE: 28,00 metros predios de Lorenzo Bolaño y otro, OESTE: 28,00 metros calle dicha en medio haciendo frente a predio de Apolania Dominguez y Santos Thomas, registrado con Matricula inmobiliaria No. 041 -33602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de la demandada INES RAQUEL ALVAREZ ARIZA el cual se accederá a ordenarla.

Por último, se ordenará reconocer personería al abogado Sergio Luis Fruto Pizarro, para actuar en representación del señor Ariosto de Jesús Zuluaga López, como endosatario en procuración en la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ARIOSTO DE JESUS ZULUAGA LOPEZ con cedula de ciudadanía No. 72.220.297 y en contra de INES RAQUEL ALVAREZ ARIZA con cedula de ciudadanía No. 22.349.092 y DILIA ROSA BOLAÑO ALVAREZ con cedula de ciudadanía No.22.546.354, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor del ejecutante, la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000,00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto a las demandadas INES RAQUEL ALVAREZ ARIZA con cedula de ciudadanía No. 22.349.092 y DILIA ROSA BOLAÑO ALVAREZ con cedula de ciudadanía No.22.546.354, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: DECRETAR el embargo del Bien inmueble situado en la acera oriental de la calle 7 del municipio de Palmar de Varela, haciendo esquina con la Plaza del Cementerio de dicho lugar, que mide y linda: NORTE: 23,00 metros predio de Pedro Dominguez, SUR: 23,00 metros Plaza del Cementerio, ESTE: 28,00 metros predios de Lorenzo Bolaño y otro, OESTE: 28,00 metros calle dicha en medio haciendo frente a predio de Apolania Dominguez y Santos Thomas, registrado con Matricula inmobiliaria No. 041 -33602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de la demandada INES RAQUEL ALVAREZ ARIZA. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

CUARTO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contienen el pagaré que se contrae la presente acción ejecutiva, los cuales quedarán bajo custodia del Juzgado.

QUINTO: Reconocer personería al abogado SERGIO LUIS FRUTO PIZARRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.313.452, como endosatario en procuración para actuar en representación del señor ARIOSTO DE JESUS ZULUAGA LOPEZ, en los términos del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746be15d87c33c21c769fb2b4cfb456cd824bf55aa7063caeb06dba4c0498f0d

Documento generado en 09/03/2021 08:06:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>